

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14575*

Art. 1º

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Merlo designados catastralmente como:

1. Circunscripción I, Sección H, Manzana 428, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 inscriptos sus dominios en el Folio 1000/66 a nombre de Francisco Pedro Melano y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción I, Sección H, Manzana 428, Parcela 11, Subparcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 inscriptos sus dominios en la Matrícula 20.423 a nombre de Apolinari y Molina Elida Azucena y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

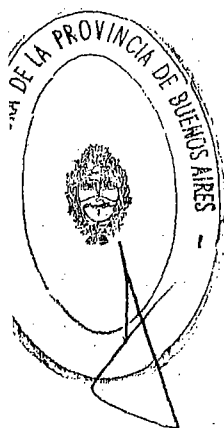
3. Circunscripción I, Sección H, Manzana 428, Parcela 11, Subparcela 6, inscripto su dominio en la Matrícula 20.423 a nombre de Zoccola Carlos Andrés y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

4. Circunscripción I, Sección H, Manzana 428.- Parcela 11, Subparcela 7 inscripto su dominio en la Matrícula 20.423 a nombre de Zoccola Juan Ignacio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios y

5. Circunscripción I, Sección H, Manzana 428, Parcela 11, Subparcela 12 inscripto su dominio en la Matrícula 20.423 a nombre de la Asociación Mutual del Personal de Conducción Empresa Libertador San Martín de Merlo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Municipalidad de Merlo para ser afectados a parque público, servicios relacionados con el transporte público, cultura y recreación.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones ac-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

tuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de la Municipalidad de Merlo.

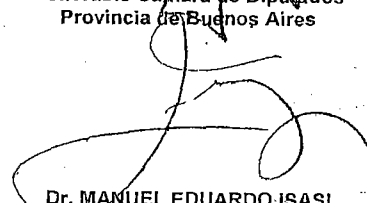
ARTÍCULO 5º: La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Merlo será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentas del impuesto al acto.

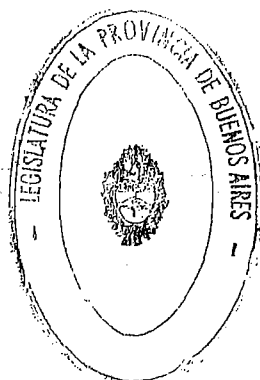
ARTÍCULO 6º: Exceptúase a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

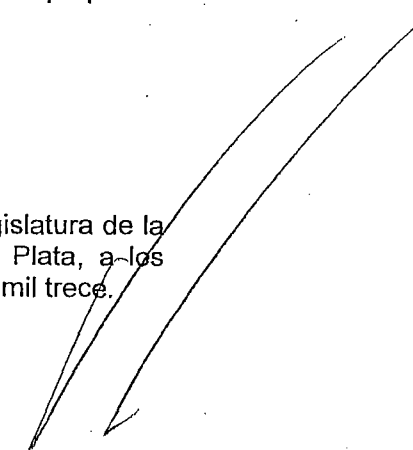
ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

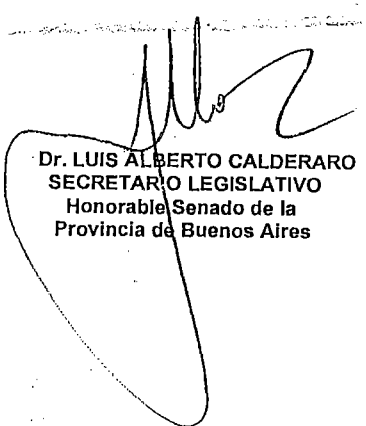
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 ENE 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.

DECRETO
Nº 55

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (14.575)

Dra. CLAUDIA A. DIAMANTE
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

